

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA UNA DE LAS PROVIDENCIAS DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**

FABIO ESPINOSA PEDRAZA <feconsultorjuridico@hotmail.com>

Mar 23/04/2024 3:23 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

38 CC REPOSICION ABRIL 23-2024.pdf;

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820210041900

DE: NINY KATHERINNE BARRAGAN GONZALEZ

CONTRA: MARCELA DEL PILAR HUERFANO BARBOSA Y ANGELICA MARCELA

GUATIBONZA HUERFANO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA UNA DE LAS PROVIDENCIAS DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**

Gracias.

Cordialmente,

**FABIO ESPINOSA PEDRAZA**  
**CALLE 55 No. 4A-24 OF. 403**  
**6013126877 - 3108153812**  
**BOGOTA D.C.**

**FABIO E. ESPINOSA PEDRAZA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 55 No. 4 A-24 APTO. 403 PBX-6013126877 – 3108153812**  
**E-mail: feconsultorjuridico@hotmail.com**  
**BOGOTA D.C.-COLOMBIA**

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF. PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303820210041900  
DE: NINY KATHERINNE BARRAGAN GONZALEZ  
CONTRA: MARCELA DEL PILAR HUERFANO BARBOSA Y ANGELICA  
MARCELA GUATIBONZA HUERFANO  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA UNA DE LAS  
PROVIDENCIAS DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**

FABIO E. ESPINOSA PEDRAZA mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 17.120.767 de Bogotá, Abogado Titulado portador de la T. P. No. 15.194, correo electrónico: feconsultorjuridico@hotmail.com, en mi carácter de apoderado especial de la parte demandada, de la manera más respetuosa y comedida comparezco a su Despacho a interponer como en efecto interpongo RECURSO DE REPOSICION contra su providencia del 17 de Abril del 2024, notificada en el Estado del 18 del mismo mes y año, que impone multa al suscrito con sustento en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G. del P., a fin de que se revoque en su integridad.

#### FUNDAMENTOS

En providencia del 17 de Abril del 2024, notificada en el Estado del 18 del mismo mes y año, se me impone multa de cinco (5) salarios mínimos Legales Diarios con sustento en el Artículo 78 Numeral 14 del C. G. del P.

Existe un principio general del Derecho según el cual nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio.

La señora Juez adopta una decisión de fondo, sin haber escuchado al suscrito, lo que viola mis Derechos Fundamentales del Debido Proceso y de Defensa consagrados en la Constitución Política de Colombia que dice:

ARTICULO 29. El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al suscrito incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados.

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad y evitar la condena injusta, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

No existe prueba de que se me haya corrido traslado ni por parte de la demandante ni por parte de su Despacho del escrito de solicitud de imposición de sanción al suscrito, razón por la cual se me ha cortado el Derecho del Debido Proceso y de Defensa.

La correcta interpretación del derecho de defensa es que se le garantice durante el proceso el ejercicio del derecho a la defensa sin limitaciones ni dilaciones; luego el ejercicio del derecho a la defensa surge desde que se tiene conocimiento que cursa un proceso en contra de una persona y solo culmina cuando finalice dicho proceso.

De conformidad con lo anterior, sírvase señor Juez, revocar su providencia que impone sanción al suscrito.

De la señora Juez. Atentamente,

  
FABIO E. ESPINOSA PEDRAZA  
C.C. No. 17.120.767 de Bogotá  
T. P. No. 15.194  
fepconsultorjuridico@hotmail.com